

EXPDTE. N°: 297/2018 - P.Ley

AUTOR: PODER EJECUTIVO

EXTRACTO: Modifica los artículos 46, 50, 52, 53, 54 y 56 de la ley L n° 3052 -Régimen de la Función Pública- los artículos 81 y 104 del Anexo I y el artículo 56 del Anexo II de la ley L n° 3487 -Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública Provincial- y el artículo 6° de la ley K n° 4294 que crea el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP).

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de **ASUNTOS SOCIALES, ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL** y **PRESUPUESTO Y HACIENDA** han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **la Sancion del siguiente Proyecto de Ley, el cual queda redactado de la siguiente manera:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se modifican los artículos **46, 50, 52, 53, 54 y 56** de la ley L n° 3052, los que **quedan** redactados de la siguiente forma:

“Artículo 46°.- El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, **es** presidido por el señor Gobernador y **está** constituido por:

- a) Tres vocales designados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales ejercerá la presidencia en ausencia del Señor Gobernador.
- b) Dos vocales, designados uno (1) por cada una, de las asociaciones gremiales mayoritarias legalmente reconocidas.

Quando los asuntos a tratar por el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado involucren a los sectores excluidos de lo establecido en el Capítulo V de esta

ley, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 6° de la presente norma, integrarán el Consejo a los fines del tratamiento de dichos temas:

1. Un representante del organismo involucrado, designado por resolución del titular de la jurisdicción.

2) Dos representantes, designados uno (1) por cada una, de las asociaciones gremiales legalmente reconocidas que agrupen a los trabajadores comprendidos en el sector docente o vial de la Provincia, según el caso”.

“**Artículo 50°**.- La Comisión General Técnica Ejecutiva del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, **está** compuesta por:

a) El Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, quien actuará como coordinador.

b) El funcionario responsable de la gestión del presupuesto público del Poder Ejecutivo.

c. El funcionario responsable de la gestión de los recursos humanos del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.

d. El funcionario del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, responsable del manejo de la información organizativa, de personal y salarial.

e) Los coordinadores de los Comités Institucionales de Organización y Recursos Humanos de las instituciones cuyas temáticas se consideren en cada caso.

f) Dos representantes sindicales, designados uno (1) por cada una, de las asociaciones gremiales mayoritarias legalmente reconocidas”.

“**Artículo 52°**.- El Comité Institucional de Organización y Recursos Humanos, **es** único para cada institución y **está** compuesto por:

a) El titular de la institución, quien establecerá **los procedimientos** de trabajo internos del comité.

b) Por los titulares de las unidades organizativas o los coordinadores de los Comités de Área de Organización y Recursos Humanos de la institución, uno de los cuales, designado por la máxima autoridad de la institución, **actúa** como coordinador.

c. Un técnico designado por el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, el cual **cumple** la función de Asesor Técnico del Comité Institucional.

d) Dos representantes sindicales, designados uno (1) por cada una, de las asociaciones gremiales mayoritarias legalmente reconocidas, según corresponda”.

“Artículo 53°.- Créase con carácter permanente la Junta de Reclamos, que estará integrada por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo y dos (2) representantes, designados uno (1) por cada una, de las asociaciones gremiales mayoritarias legalmente reconocidas. Dicha Junta entenderá, necesariamente, en todo reclamo interpuesto por los agentes públicos, respecto de actos administrativos que hagan a sus derechos y no estén comprendidos en los regímenes disciplinarios. Las decisiones de la Junta de Reclamos se adoptarán con acuerdo de ambas representaciones, serán de aplicación obligatoria y tendrán efectos individuales y generales. Si no mediara acuerdo, la controversia quedará sujeta a las contingencias judiciales que pudieran resultar”.

“Artículo 54°.- Créase con carácter permanente la Junta de Disciplina, que será el órgano de aplicación del régimen disciplinario de los agentes públicos sujetos a la presente ley. Estará integrada por un (1) presidente y dos (2) representantes designados por el Poder Ejecutivo Provincial y dos (2) representantes designados, uno (1) por cada una, de las asociaciones gremiales mayoritarias legalmente reconocidas. Dicha junta funcionará bajo los criterios de descentralización operativa, celeridad en los procedimientos y objetividad en sus resoluciones, procurando dar carácter correctivo a las medidas disciplinarias que imponga”.

“Artículo 56°.- La Junta Evaluadora Central **está** integrada por un (1) presidente y dos (2) representantes designados por el Poder Ejecutivo Provincial y dos (2) representantes, designados uno (1) por cada una, de las asociaciones gremiales mayoritarias legalmente reconocidas.

Artículo 2°.- Modificar los artículos 81 y 104 del Anexo I (Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro) y artículo 56 del Anexo II (Escalafón Provincial General), ambos de la ley L n° 3487, los que **quedan** redactados de la siguiente forma:

“Artículo 81°.- La Junta de Disciplina **tiene** su sede en la ciudad de Viedma y **está** conformada por (1) un presidente, quien debe ser abogado, dos (2) vocales en representación del Poder Ejecutivo y dos (2) vocales gremiales, designados uno (1) por cada una, de las asociaciones gremiales mayoritarias legalmente reconocidas”.

“Artículo 104°.- El Poder Ejecutivo y los entes autárquicos o descentralizados **contribuyen** con un aporte del cero coma cinco por ciento (0,5%), sobre la totalidad de los sueldos del personal amparado por el presente Estatuto, con destino a la obra social sindical, no comprendida en el régimen de la ley nacional n° 22269, o prestaciones mutuales, beneficios sociales, viviendas sociales, formación y capacitación, promoción educativa y cultural, entre otros, depositando mensualmente en las cuentas de las dos organizaciones gremiales mayoritarias legalmente reconocidas y que representen a los agentes amparados en el presente Estatuto, el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) a cada una de ellas, remitiéndose los comprobantes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuados los depósitos”.

“Artículo 56°.- Créase en el ámbito del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, la Comisión de Carrera, la que estará integrada por tres representantes gubernamentales y dos representantes, designados uno (1) por cada una, de las asociaciones gremiales mayoritarias legalmente reconocidas. Será presidida por el Secretario Ejecutivo de dicho Consejo. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar los instrumentos legales y normativos para el proceso de implementación, los que serán aprobados mediante decreto, previo dictamen del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.
- b) Implementar el proceso de incorporación del personal a este régimen escalafonario, a propuesta de las instituciones del Poder Ejecutivo, a través de los Comités Institucionales de Organización y Recursos Humanos.
- c. Asesorar en el dictado de normas complementarias, interpretativas y aclaratorias y en todos los aspectos que hagan a la implementación del Régimen de Carrera Administrativa establecido.
- d. Elaborar los instrumentos metodológicos para llevar adelante la carrera administrativa.
- e) Asistir a los Comités Institucionales de Organización y Recursos Humanos en la aplicación de los aspectos escalafonarios.
- f) Ser el órgano de alzada para atender recursos, interpuestos por los agentes, con relación a su incorporación a que diera lugar la aplicación de la presente norma”.

Artículo 3°.- Modificar el artículo 6° de la ley K n° 4294, el que **queda** redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6°.- DIRECTORIO: El Directorio **está** conformado por cinco (5) integrantes, tres (3) en representación del Poder Ejecutivo Provincial y dos (2) de los gremios mayoritarios legalmente reconocidos, designando uno (1) por cada uno de ellos. El Presidente **es** designado por consenso entre los integrantes del Directorio”.

Artículo 4°.- Instruir al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas necesarias para la implementación de esta ley.

Artículo 5°.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de esta ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

CUFRE

LASTRA

MILESI

LOPEZ

PALMIERI

RECALT

AGOSTINO

IUD

LESCANO

ALBRIEU

ARROYO

BIZZOTTO

CASADEI

CIDES

CORONEL

DIAZ

FERNANDEZ

GARRO

JEREZ

LARRALDE

MALDONADO

MANGO

MARINAO

MARTINEZ

MORALES

OCAMPOS

RAMOS MEJIA

ROCHAS

SABBATELLA

VALDEBENITO

VALLAZZA

VIDAL

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 07 de Mayo de 2018